

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00021-00
Demandante	Luz Dary Castañeda López
Demandado	Juan Daniel Herrera Castañeda y Otros
Auto No.	208

CONSIDERACIONES

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HENRY HERRERA, y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, se procederá a nombrarles curador ad litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HENRY HERRERA**, para que la represente dentro del presente proceso, al abogado **NOE ARBOLEDA HURTADO**, con dirección electrónica o canal digital: noe19642014@gmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al profesional del derecho del nombramiento y del auto admisorio de la demanda, y simultáneamente córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días con el envío de la demanda, anexos, auto admisorio y la presente providencia, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **39**

Cartago, 4 de marzo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7130221e15e42966fd156b6578b49696044f475a94a4b3dd82974107fc70c3e

Documento generado en 03/03/2021 03:33:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>